

del colegio, para que segun la justicia, fuesen reintegrados del valor de sus créditos. No se reservaron otros bienes de la fundacion, que solamente los necesarios para mantener á los sugetos, y cumplir la voluntad de los fundadores en la ereccion de las escuelas; y de facto, el número de religiosos se redujo á la mitad de los que antes moraban en aquel colegio. Este concurso fué aceptado por el juez conservador á 14 de Marzo de 1645."

"Y aunque el colegio hubiese hecho constar ante el juez conservador, que no habia tenido noticia, ni parte en los contratos de Villar, á pesar de esto representaron los acreedores, y el fiscal de su Magestad, acusando al colegio de complicidad en sus fraudes y comercio, y que con estos engañosos contratos habia hecho considerable adquisicion de muchos bienes y mejora de otros; y que por tal motivo el conocimiento de esta causa competia no al juez conservador, sino al fisco: no obstante todo esto, así para el conocimiento, como la determinacion de este idéntico artículo, se declaró juez privativo el mismo juez conservador. De lo que habiéndose apelado por via de fuerza al Real consejo, éste respondió á 5 de Febrero de 1647, que el juez conservador conociera y procediese en dicha causa, y que no se remitiese su conocimiento al juez secular, sino por lo relativo á los bienes libres del colegio. Y aunque hubieron obtenido el primero y el segundo real despacho, correspondientes á este decreto; no habiéndose declarado en ambos, que el colegio tu-

viese bienes libres, ó fuese cómplice en los contratos y tráfico de su procurador; mas solo se dijo en ellos, que en suposicion de bienes libres, se remitiese el conocimiento de la causa al juez secular: el conservador estuvo firme en querer ser único en juzgarla, porque tenia por asentado, que el conocer, separar y declarar sobre los mencionados bienes, era jurisdiccion privativa suya. El real consejo tuvo por cierto y justo, cuanto se protestó por parte del conservador, y por lo tanto negó á los acreedores y al fiscal real el tercer despacho, que urgentemente demandaban; y lo que es mas, el mismo real consejo confirmó al juez conservador en el juicio de esta causa. Así es que los acreedores y el fiscal real no tuvieron dificultad en reconocer en él la autoridad de juzgar, y en comparecer ante él cuando era necesario."

"En este estado se hallaba la causa de Villar en 1649, cuando el Sr. Palafox escribió al Papa Inocencio. Véamos como lo hizo."

"Es falso, en primer lugar, que Sevilla y toda aquella provincia de Andalucía, fuese reducida á la mendicidad por la quiebra del laico Villar, pues consta, que aquellos que le habian dado dinero á premio, quedaron asegurados del capital y réditos anuales."

"Es falso, en segundo lugar, que el engaño viniese á *religiosis Jesuitis*. Se ha dicho antes que el que destruyó el capital de los acreedores y tambien del colegio fué solo Villar, por lo que fué expulsado de la Compañia, lo que es tan cierto, que los Jesuitas del



colegio presentaron contra su procurador una instancia criminal por haber dilapidado todos sus bienes. ¿No es esto un indudable argumento, de la ninguna parte que tuvieron ellos en este escandaloso suceso?"

"Es tambien falso, en tercer lugar, que los Jesuitas del colegio *exponderunt in proprios usus*, los capitales de los acreedores. Estos, al principio de la causa, pensando obligar al colegio al resarcimiento de los daños, se quejaron en juicio, que con sus fortunas habia el colegio adquirido nuevos bienes ó acrecentado otros. Si el Sr. Palafox hubiese escrito al Pontífice esta queja de los acreedores, hubiera dicho lo cierto; pero el afirmar como un punto histórico de ninguna duda, es imprudencia y precipitacion de juicio. Lo que dijo y acusó la parte litigante en sus escritos, no debia él creerlo ciegamente, adoptarlo como verdadero, y mucho menos formar un capítulo de indudable criminalidad ante el Sumo Pontífice."

"En el año de 1649, que es la época de la *Inocenciana*, la causa estaba aun pendiente en juicio, y no se habia dado alguna sentencia definitiva. ¿Con qué verdad y justicia pudo el Sr. Palafox hacerse juez; y sin escuchar las razones representadas por los Jesuitas de Sevilla, adoptar las de sus contrarios, y presentarlas al trono Pontificio, como documentos innegables del comercio Jesuítico? Se dió, finalmente, en 1654 la sentencia del soberano, *la cual favoreció al colegio, y no á la parte contraria*; porque declaró, que algunos bienes eran de primera fundacion, y por

lo tanto inalienables: y **TODOS LOS OTROS, QUE NO TENIAN ESTA CALIDAD, HABIAN SIDO ADQUIRIDOS CON JUSTOS TITULOS** (1): El juez no halló además entre aquellos bienes estables y mejorados, algun bien estable ó aumentado que lo hubiesen hecho los Jesuitas con el caudal de los acreedores. ¿Quién dirá jamás, que bienes adquiridos ó adelantados con dinero, ó mas bien con ruina de otros, sean adquiridos y aventajados con legítimos títulos, como fué juzgado en 1654? No obstante, que resultaba claramente de la sentencia judicial la ninguna razon de los acreedores sobre este artículo, los Jesuitas del colegio no quedaron contentos; porque querian una decision mas clara y terminante, sin que se recurriese á ratiocinios, por óbvios y naturales que fuesen, insistieron en estas formas, y apelaron al juez eclesiástico no sin nuevo fruto. He aquí la última sentencia declaratoria, proferida por comision de

(1) Con este decreto y todo el contexto del proceso, se desmiente la otra usurpacion, publicada en los *Documentos y obras importantes*, hecha por los mismos PP. de Sevilla, por cerca de 39 años, á D. Domingo Barba, de 5.300 ducados de renta, que le habia dejado su tio, el veinticuatro, Juan de Monsalve, y de los que solo le daban 300 cada año por via de limosna, gozando y disfrutando ellos para sí lo restante. ¿Cuándo renovarán la otra fábula de los ocho millones de francos, que los Jesuitas Franceses fueron condenados á pagar á los herederos de Ambrosio Guis? ¿Pero dirán al mismo tiempo, que este decreto del consejo de 11 de Febrero de 1736, fué falsificado por Enrique de la Sole, Abogado del Parlamento, que este perverso fué sentenciado á galeras, y se suicidó en la prision por librarse de este justo castigo? Ya lo veriamos.—N. d. T.



su Santidad: *Que el dicho colegio habia gozado, y todavia gozaba del privilegio del foro eclesiástico en todos sus bienes estables y semovientes, que ha tenido, y que tiene al presente.*"

"Háblase aquí de la universalidad de todos los bienes, de toda eualidad, y de todos los tiempos. ¿Dónde están, pues, los adquiridos, á dónde las mejoras hechas con el peculio de otros? Que los acreedores afirmasen esto en la introduccion de la causa, son disculpables: escribian lastimados. Pero que el Sr. Palafox haya tomado sus aserciones, como otras tantas verdades inconcusas, y como tales se adelantase á manifestarlas al trono apostólico; no sabrá disculparse de haber sido tan facil en creerlo todo, y hacer terribles acusaciones."

"Es falso, en cuarto lugar, que los Jesuitas *bonis foroque cesserunt*: pues que bastante se ha demostrado anteriormente, que ellos estuvieron siempre firmes en querer conservar el privilegio del foro. El Sr. Palafox, escribiendo poco despues, ha hecho un cargo á los Jesuitas, porque con tenacidad litigaban hacer valer la esencion Eclesiástica: *Ipsis exemptione Ecclesiae gaudere contendentibus*. ¿Cómo, pues, los inculpa aquí de haber cedido aquel derecho canónico? ¿Cede á un derecho quien lo sostiene con todo rigor? Acaso fué verdad que obligados los Jesuitas por autoridad superior lo hubiesen perdido, mas no fué así. En el año de 1649, cuando el Sr. Palafox los acusó de esta imaginaria cesion, el juez aun no habia falla-

do. ¿Cómo, pues, dar por cierta esta cesion, y asegurar ser espontanea: *cesserunt foro?*"

"Falso, en quinto lugar, que los Jesuitas fuesen reconvenidos y convencidos de fraude en la quiebra. Para mostrar la falsedad de esta acusacion, es bastante, que el lector pase la vista sobre la cláusula de este párrafo pocas lineas mas abajo, donde se dice, que *hodie* (los acreedores) *per tribunalia saecularia fraude incusant Jesuitas*. Momentos antes habia escrito como cosa indudable al Papa la reconvenicion y conviccion de fraudes, de que debian avergonzarse los Jesuitas: *de fraude conventis, et convictis Jesuitis*. Momentos despues escribe, que son todavia acusados é infamados por el fraude hecho á los acreedores: *hodie grex ille pauperum per tribunalia saecularia fraude Jesuitas incusant et infamant*. ¿Quién ignora, que siempre debe preceder la acusacion al convencimiento del reo? ¿Si pues los Jesuitas habian sido convencidos de fraude; á qué fin sus acreedores seguian contra ellos esta acusacion: *hodie fraude incusant?* ¿Acaso será lo mismo ser acusado de fraude en un juicio, que quedar convencido de él?"

"Falso, en sexto lugar, haber decidido el consejo real de Castilla, *Jesuitas tanquam laicos coram iudicibus saecularibus esse conveniendos*: ¿A dónde se ha leído tal decision? Es verdad que el consejo declaró, que en el caso, que entre los bienes de fundacion del colegio se hallasen otros de nueva adquisicion, juzgase de éstos el juez secular; pero tambien decidió, que la declaracion y separacion así de los bienes de fundacion



como de los nuevos adquiridos ilegítimamente, si acaso los hubiera, pertenecía al juez conservador eclesiástico, y ciertamente el juez de primera instancia no halló en 1647 bienes libres de nueva adquisición, y el de segunda instancia declaró, después de diez años de delicadísimos exámenes en 1657, en las formas más solemnes, que cuantos bienes tenía el colegio, todos le pertenecían por legítimos títulos; y que por lo tanto gozaba el privilegio del foro. A excepción de este último decreto final, los dos primeros publicados hasta 1647, debían ser sabidos del Sr. Palafox que escribía sobre este asunto en 1649. ¿Cómo no se llamará calumnia, lo que él avanza al Pontífice, diciendo estar los Jesuitas condenados por real sentencia al fuero secular? ¿Cómo no denominar con el mismo nombre, lo que poco después añade, haber ellos recibido tal condenación; porque *laicalia exercent commercia*? ¡Qué horror! ¡Fingir un Obispo decretos de los Magistrados Supremos para informar á otros! ¡Suponerlos un Prelado para inducir al Vicario de Cristo á dar pasos de extremo rigor contra la inocencia, cual era la abolición de la Compañía, y para obtenerla adelantar estas y semejantes calumnias!

”Demostrada la falsedad de este párrafo, resta ver las contradicciones del escritor. No se halla acusación que se inculque más contra aquellos religiosos, como la anti-canónica cesión del fuero eclesiástico: *cesserunt foro*, y con todo, él propio la reconviene de falsedad; pues escribe allí mismo, que los Padres hicieron lo posible para mostrar que gozaban la esencia eclesiástica

*Ecclesiae exemptione gaudere contenderunt*; y que por temor de ser despojados de él, recurrieron á jueces conservadores: *et Ecclesiasticos conservatores assignarunt*. ¡Gran Dios! ¿Si los Jesuitas se mostraron tan firmes en conservar el fuero eclesiástico, hasta llegar á la elección de conservadores; no es una patente contradicción escribir en seguida, haber hecho aquellos Padres cesión de sus bienes y fuero con espontánea voluntad: *cesserunt foro*?”

”Recuerde el lector, que á 12 de Diciembre de 1654 se publicó el decreto del juez de primera instancia, declarando, que los bienes del colegio, parte eran de fundación y parte adquiridos con justos títulos: recuerde además, que á 22 de Marzo de 1657 el juez apostólico decretó, que los bienes del colegio eran todos bienes de Iglesia, y por consiguiente gozaban el privilegio del fuero. Supuestas estas noticias, véanse demostradas las faltas inexcusables del Sr. Palafox. A 8 de Diciembre de 1657 remite esta carta al General de los Carmelitas descalzos, acompañándola de otra particular, en que le daba cuenta de la *Inocenciana* y de las verdades que ella contenía; y escribe que „excep-  
„tuando lo del báculo pastoral, de que había dicho que  
„había sido arrastrado á la cola de un caballo en la  
„máscara por un discípulo del colegio de los Jesuitas,  
„y que después averiguó, que dicho estudiante real-  
„mente no salió así en la máscara; á reserva de este  
„solo hecho, todos los otros son verdaderos, y él esta-  
„ba moralmente seguro de su verdad.” Esto escribió



al dicho General, con lo que confirmó tácitamente cuanto habia escrito al Papa en 1649 sobre este suceso de Sevilla, y de cuanto escribió no se retractó jamás."

"El Sr. Palafox murió á 1.º de Octubre de 1659: esto es, despues de dos años y siete meses de la publicacion de la sentencia final del juez eclesiástico á favor del colegio: sentencia que convence de falsedad y calumnia la arbitraria narracion del Obispo de Puebla. Murió por tanto en la infamia, que habia hecho calumniosamente á toda la Compañía, inculpándola de un delito en que no habia tenido parte: murió además en el descrédito causado á los religiosos de Sevilla, haciéndolos reos de graves culpas, no obstante la sentencia del juez, que los habia declarado inocentes."

"Se dirá que el Sr. Palafox no tuvo noticia de estos decretos. Respondo lo 1.º que supuesta la acusacion calumniosa contra aquel colegio, debió probar su ignorancia no afectada, para librarse así de la obligacion de restituir la fama, y retractarse de tan grave calumnia."

"Respondo lo 2.º que no lo podia ignorar; porque en su vuelta á Europa, desembarcó en Sevilla, donde se detuvo algun tiempo, segun consta de la historia de su vida; y esto sucedió por Diciembre de 1649, ó Enero del siguiente año. Allí debió informarse de la verdad del gran suceso que habia escrito á Roma, é informarse que la Compañía de Jesus no se manchó con la grande culpa de que la habia acusado al Papa, y que en consecuencia no fueron culpables los religiosos de aquel colegio, sino solamente el lego

Villar, su procurador. Si no practicó estas diligencias, pecó con grave omision; y si lo hizo, no habiendo retractado la calumnia, cometió una gravisima injusticia contra la fama de un cuerpo religioso, y de sus individuos."

"Aun hay mas: el Sr. Palafox permaneció en Madrid tres años hasta fines de Febrero de 1654. He aquí una nueva ocasion de apurar el origen verdadero de la quiebra de Villar: ambas partes presentaron en el discurso de este tiempo muchos recursos al real Consejo, y el pleito era estrepitoso y no se hablaba de otra cosa. ¿Seria posible, que este Sr., que aun permaneciendo en las Indias en 1649, habia oído hablar de este asunto; nada oyese estando por tres años y aun mas en Madrid, en que se hallaban los litigantes y publicaban sus escritos? Pasó despues á Osma en Marzo de 1654, y en Diciembre del mismo año se publicó en Sevilla el primer decreto en favor del colegio: y al cabo de otros tres el de 22 de Marzo de 1657, favorable en todas sus partes á los mismos Jesuitas, y con este decreto definitivo se terminó un pleito tan ruidoso."

"Véase el gran misterio. Los alegatos y declamaciones de la parte contraria á los Jesuitas, apenas salian en Sevilla en los años de 1645 y siguientes, se remitian haciendo un viage de seis mil millas al Sr. Palafox, que moraba entonces en América. Las solas sentencias formales á beneficio de los padres, publicadas tambien en Sevilla en 1654 y 1657, tuvieron



la desgracia de ser detenidas en el camino y no pudieron llegar á Osma, distante únicamente ciento y cincuenta leguas, en el largo espacio de mas de dos años que sobrevivió el Sr. Obispo á la sentencia definitiva de 1657. ¿Y esto es creíble....?"

"Estando él en Puebla, supo todo lo que los litigantes divulgaban contra los Jesuitas; lo que es tan cierto, que formó relacion de ello al Papa. ¿Cómo puede presumirse que residiendo en Sevilla y en Madrid no tuviese noticia de la verdad del suceso sobre la referida quiebra? ¿Cómo presumir, que trasladado á Osma, que está en la misma Península que Sevilla, no llegasen á su noticia las últimas resoluciones de aquel tribunal?"

"La presuncion está en su contra."

"Y esto no obstante mandó él en Diciembre de 1657 á conservar en el archivo de *Frati: Ad aeternam rei memoriam*, una calumnia tan horrible, como la que hemos desenmascarado, no solo contra el colegio de Sevilla, sino tambien contra todo el cuerpo de la Compañía, inocente de aquel escándalo; calumnia gravísima y nunca retractada."

Hasta aquí el Sumario objeccional. Si esta cuestion tan imprudente como odiosa, reproducida por los adversarios de la Compañía de Jesus, fuera de mas importancia y trascendencia para su restablecimiento: ¡cuántas piezas de esta clase, y acaso mas fuertes, no podrian alegarse en oposicion del Sr. Palafox! ¿Y quién tendria la culpa del sumo descrédito que se seguiria á este Prelado de su publicacion.....?"

## DICTÁMEN

DE LOS

**OBISPOS Y ASAMBLEA GENERAL**

DEL CLERO DE FRANCIA

EN LOS AÑOS DE 1761 Y 62,

Y OTRAS IMPORTANTES PIEZAS EN DEFENSA

DE LA

**COMPañÍA DE JESUS.**



MEXICO: 1842.

IMPRESA DE LUIS ABADIANO, A CARGO DE J. MATEOS,  
calle de las Escalerillas número 13.